



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE 24 SEP. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del dos (02) de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022*".

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 2 de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al*

ADL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE 24 SEP. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025"

Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12305** del veintiocho (28) de mayo de 2024 publicada el treinta (30) de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas en el empleo señalado con la OPEC No. **185587**, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que el artículo primero de la resolución No. **12305** del veintiocho (28) de mayo de 2024 conformó y adoptó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención, en la que se señala en la posición No. **1** a **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.031.145.583**.

Que mediante oficio No. 20244401239201 de fecha siete (07) de junio de 2024, la Comisión de Personal de la Unidad Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó la exclusión de la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.031.145.583**, argumentando que "(...) *el aspirante no acredita la totalidad de los requisitos, , se solicita la exclusión de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2024RES- 400.300.24-046708, puesto 1, con fundamento en el criterio establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, según el cual la persona "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria."*

Que una vez analizada la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante de la Resolución **1629** del trece (13) de marzo del 2025 "*Por medio de la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de treinta y cinco (35) aspirantes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, presentadas por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos*", determinó que:

"(...) analizada la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, misma que detalla la prestación de servicios profesionales brindando apoyo jurídico, se evidencia que con ella el elegible acredita la Experiencia Profesional Relacionada requerida por la OPEC. (...)"

*"(...) el aspirante **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ** cumplió en debida forma con el requisito mínimo exigido en el Manual de Funciones de funciones, en este caso Diez (10) meses de Experiencia Profesional Relacionada (...)"*

Que a su vez resolvió:

"Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales, respecto de los elegibles que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE 24 SEP. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025"

se relacionan a continuación por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este acto Administrativo: (...)

Posición Lista de Elegibles	OPEC	No. Resolución lista de elegibles	Identificación	Nombres
1	185587	Resolución No. 12305 del 28 de mayo de 2024	1031145583	MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ

(...)"

Que por medio de correo electrónico de fecha nueve (09) de abril de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, informa que: "(...) definió la situación de cada elegible en el que recaía solicitud de exclusión frente a las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Entidad que usted representa (...) Así las cosas, en los términos de los artículos 28° y 29° del mencionado Acuerdo, se informa que, la última firmeza de la posición de los elegibles de las Listas, se relacionan en el Excel adjunto (...) / **Tener en cuenta aquellos empleos a los cuales debe adelantarse audiencia pública de escogencia de plaza. / En razón a lo anterior, a partir de /a escogencia de plaza y la firmeza de la Lista de Elegibles** el Representante Legal de la Entidad, tendrá diez (10) días hábiles siguientes a la presente comunicación para producir el Acto Administrativo de Nombramiento en Periodo de Prueba (...)"

Que la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución **12305** del 28 de mayo de 2024, para proveer cuatro (4) vacantes definitivas señaladas con la OPEC No. **185587**, en la modalidad de **ABIERTO**, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, cobró firmeza individual el primero el primero (1) de abril de 2025.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el día once (11) de abril de 2025 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 28, 29 y 30 de abril de 2025 se adelantaría la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los empleos de la OPEC **185587**.

Que mediante correo electrónico de fecha seis (06) de mayo de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cual se evidencia que la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, seleccionó la ubicación del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**.

Que es así como fue expedida la Resolución PNNC No. 221 de fecha veinte (20) de mayo de 2025, en la cual se nombra en periodo de prueba a la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.031.145.583**, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE 24 SEP. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025"

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5°) de la Resolución PNNC No. 221 de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20254400982951 de fecha veinte (20) de mayo de 2025, remitido el veintiuno (21) de mayo de 2025 por medio de correo electrónico, le comunicó a la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, el nombramiento en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contaba con el termino de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017.

Que la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, mediante escrito fechado con cinco (5) de junio de 2025, radicado bajo el No. 20254700063492 el cinco (5) de junio de 2025, indicó: "(...) me permito informarle que **si acepto (X)**, el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC. (...)". / "(...) solicito por favor la **PRÓRROGA de noventa (90) días hábiles más para tomar posesión del empleo, según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 (...)**".

Que en consecuencia, a través de Oficio PNNC No. 20254401100901 del seis (6) de junio de 2025, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, la Subdirección Administrativa y Financiera indica que, "(...) *atendiendo lo expuesto y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nómina, se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesion del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13**, con ubicacion en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el día **diez (10) de octubre de 2025.**" (Subrayado propio).*

Que posteriormente, la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, por medio de comunicado enviado a través de correo electrónico de fecha veintidos (22) de septiembre de 2025, radicado en PNNC bajo el No. 20254700109742 de la misma fecha, informa que: "*En atención a la comunicación recibida el 19 de septiembre de 2025, en la cual me informan que el próximo 10 de octubre de 2025 fue programado mi nombramiento en periodo de prueba, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13**, ubicado en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, en cumplimiento de la Resolución No 221 del 20 de mayo de 2025, de manera atenta me permito manifestar mi intención de **NO ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO** en periodo de prueba." / *si bien había solicitado una prórroga para el nombramiento, atendiendo a que actualmente ostento derechos de carrera administrativa en la Fiscalía General de la Nación, he decidido no continuar con el proceso de vinculación en la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.(...)*".*

Que a su vez, en el artículo cuarto (4°) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a través de la Resolución PNNC No. 446 del dieciocho (18) de diciembre de 2019, corregida mediante Resolución PNNC No 460



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE 24 SEP. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025"

del veinte (20) de diciembre de 2019, a la servidora pública **NORLY AGUIRRE OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.751.093**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: *La persona designada **no manifiesta la aceptación del nombramiento**, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)*". (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C- 069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, expediente 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación

ADP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE 24 SEP. 2025

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025”

que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...).”

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, y en consideración a que la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, desistió del nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente (i) derogar la Resolución PNNC No. 221 de fecha veinte (20) de mayo de 2025; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional según lo dispuesto en el artículo 4º, se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12305 del 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 221 de fecha veinte (20) de mayo de 2025, por medio de la cual se nombró en período de prueba a la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.031.145.583** en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4º) de la Resolución PNNC No. 221 de fecha veinte (20) de mayo de 2025, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución PNNC No. 446 del dieciocho (18) de diciembre de 2019, corregida mediante Resolución PNNC No 460 del veinte (20) de diciembre de 2019, a la servidora pública **NORYLY AGUIRRE OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.751.093**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **379** DE **24 SEP. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 221 del 20 de mayo de 2025"

el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12305 del 25 de junio de 2024.

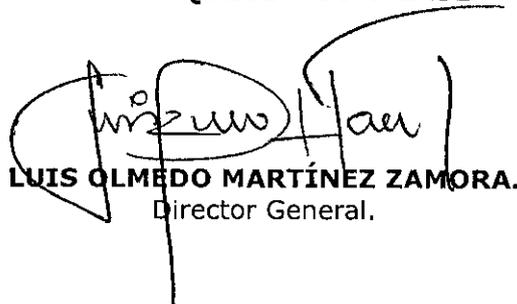
Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ**, a la servidora pública **NORYLY AGUIRRE OTALORA**, y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, a través del Grupo de Gestión Humana.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los **24 SEP. 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA.
Director General.

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera.
Elaboró: Nury Omaira Rodríguez Rodríguez - Contratista Grupo de Gestión Humana. 